GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

REPÚBLICA PERUANA

Resolución Gerencial Regional

Nº 129-2014-GRA-GRTPE

Arequipa, 14 de Agosto del 2014

VISTOS:

El Expediente con RTD Nº 174573 que ha sido elevado a esta Gerencia Regional por efecto del Decreto Directoral Nº 0107-2014-GRA/GRTPE-DPSC emitido por el Abg. Carlos Zamata Torres en su calidad de Director de Prevención y Solución de Conflictos de esta GRTPE que concede el recurso de apelación interpuesto por el Sindicato Unico de Trabajadores Mineros y Metalurgicos de la Cía Minera Ares S.A.C. Unidad Arcata, y

CONSIDERANDO:

Que, siendo el recurso concedido uno de apelación en contra del Auto Directoral Nº 025-2014-GRA-GRTPE-DPSC el mismo que declara improcedente la comunicación de plazo de huelga presentada por el Sindicato Unico de Trabajadores Mineros y Metalurgicos de la Cía Minera Ares S.A.C. Unidad Arcata a través del escrito con registro de tramite documentario 174573 en donde señalan la realización de una paralización indefinida a iniciarse el dia 08 de Agosto de 2014; y de conformidad con lo dispuesto en el D.S. 017-2012-TR Art. 2º segundo párrafo que corresponde a la Dirección (en este caso Gerencia) Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resoluciones de primera instancia en las materias enumeradas en dicho dispositivo dentro de las cuales estan la declaratoria de improcedencia o ilegalidad de la huelga, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, el recurso de apelación del Sindicato plantea que la comunicacion de plazo de huelga que han presentado tiene el caracter de declaración jurada por consiguiente se debe tener por cumplido el requisito observado; en lo que se refiere a la exigencia de que se presente copia de la resolucion judicial firme, este requisito contraviene el derecho constitucional al contenido esencial del derecho de huelga desarrollado por el TC en la sentencia 008-2005-PI y que implica el derecho de establecer el petitorio de reinvindicaciones las cuales deben tener por objetivo la defensa de los derechos e intereses socio economicos o profesionales de los trabajadores involucrados en la huelga y que este seria vinculante por lo cual no es exigible lo establecido en una norma legal.

Que, el Art. 72º del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo D.S. 010-2003-TR dispone que el ejercicio del derecho de huelga se regula por la Ley y demás normas complementarias y conexas; y que el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, D.S. 011-92-TR en su Art. 63º establece que en caso de incumplimiento de disposiciones legales o convencionales de trabajo, que es el caso de autos dado que el motivo de la huelga se refiere al otorgamiento de un bono compensatorio de utilidades, como lo manifiestan en su plazo de huelga, se requiere que para declarar la huelga de parte de los trabajadores previamente deberá requerirse al empleador al cumplimiento de la resolución judicial consentida o ejecutoriada en dicho sentido y dicho empleador negarse a su cumplimiento, apercibimientos y requisitos que no aparecen haberse cumplido en el caso de

Resolución Gerencial Regional

Nº 129-2014-GRA-GRTPE

autos ya que no se ha aparejado documental alguna que acredite dicha negativa de cumplimiento.

Que, el Art. 65º del mencionado D.S. 011-92-TR dispone que la comunicación de la declaración de huelga se sujetara a requerimientos como el inciso e) una declaración jurada de la Junta Directiva del Sindicato de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b) del Art. 73º de la Ley (TUO D.S. 010-2003-TR), declaración jurada que no aparece haberse aparejado al plazo de huelga no pudiendose soslayar dicha formalidad legal infiriendo que la solicitud de plazo de huelga sea la declaracion jurada que exige la norma legal, esto en cuanto esta ultima debe ser la manifestacion bajo juramento, expresa y especifica de la Junta Directiva, en pleno, que se ha cumplido con las formalidades y procedimientos exigidos por sus Estatutos sindicales para la declaratoria de huelga, mas que es indefinida como en este caso, y que dicha decision represente la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos dentro de su ambito.

Que, el Art. 75º de la Ley (TUO D.S. 010-2003-TR) dispone que el ejercicio del derecho de huelga supone haber agotado previamente la negociación directa entre las partes respecto de la materia controvertida y que de autos fluye que no aparece haberse aparejado ninguna solicitud de intervención de la Autoridad Administrativa de Trabajo para solucionar el conflicto (conciliación extraproceso).

Que, en consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Art. 74º de la Ley (TUO D.S. 010-2003-TR) la Autoridad Administrativa de Trabajo deberá pronunciarse por la improcedencia de la medida sino cumple con los requisitos legales; máxime que la pretendida inaplicacion en sede administrativa de disposiciones legales presuntamente contrarias a la Constitución ha sido proscrita recientemente por el propio TC en la sentencia recaida en el Exp. 3741-2004-PA/TC.

Que, las causales de nulidad de los actos administrativos están taxativamente enumeradas en la Ley 27444 Art. 10º ninguna de las cuales se configura en el caso de autos, por lo cual debe confirmarse la apelada.

Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 501-2013-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** en todos sus extremos el Auto Directoral Nº 025-2014-GRA-GRTPE-DPSC que declara improcedente la comunicación de plazo de huelga presentada por el Sindicato Unico de Trabajadores Mineros y Metalurgicos de la Cía Minera Ares S.A.C. Unidad Arcata a través del escrito con Registro de Tramite Documentario Nº 174573 notificándose a la organización sindical y a la empleadora para los fines de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Abg. Alejandro P. Delgado San Román
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO